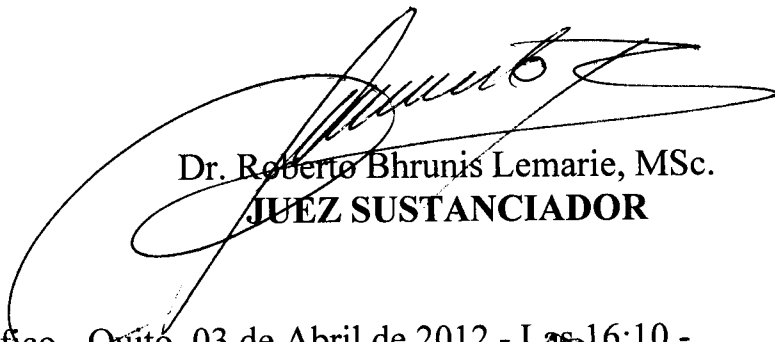


CASO No. 1752-11-EP

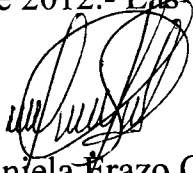
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:10.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 29 de noviembre de 2011, a las 14:22, dispuso "(...) Por las consideraciones precedentes, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1752-11-EP, sin que esta calificación de admisibilidad formal implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones del recurrente (...)". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 19 de enero de 2012, mediante el cual, le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección, deducida por Zenon Estuardo Bajaña García, por sus propios y personales derechos, en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de los Ríos el día 15 de julio de 2011, dentro del Juicio Laboral No. 199-2011 y 2009-252; y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda a los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de los Ríos, a fin de que en el término de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación al Juicio Laboral No. 199-2011 y 2009-252, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.** Notifíquese al señor Procurador General del Estado y al legitimado activo, así como al señor Luis Samuel Bajaña Minda en su calidad de tercero con interés. **TERCERA.-** Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **CUARTA.-** Téngase en cuenta las casillas constitucionales

señaladas por el legitimado activo y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:10.-



Ab. Daniela Erazo G.
Actuaria Ad-hoc